



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), tres (3) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2008-103

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el reporte de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que se encuentran unos títulos judiciales pendientes de pago por concepto de embargo y será procedente ordenar la entrega de los títulos judiciales a favor de la demandante, que se encuentran consignados por concepto de embargo, toda vez que no sobre el valor de la liquidación del crédito y costas que asciende a la suma de \$58'015.716,46.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor de la señora MARÍA FERNANDA HOYOS JIMÉNEZ, identificada con la C.C. N° 1.070.976.786:

- Título judicial N° 409000000146378 de fecha 26/03/2021 por valor de \$584.316,00
- Título judicial N° 409000000147075 de fecha 29/04/2021 por valor de \$584.316,00
- Título judicial N° 409000000147566 de fecha 28/05/2021 por valor de \$584.316,00
- Título judicial N° 409000000148137 de fecha 30/06/2021 por valor de \$584.316,00
- Título judicial N° 409000000148746 de fecha 30/07/2021 por valor de \$584.316,00

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que la demandante ha recibido la suma de \$20'451.060,00 como abono con cargo a la obligación que se ejecuta.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

TERCERO: De los títulos judiciales que en lo sucesivo lleguen a ser consignados con destino a cubrir la obligación, será autorizada su entrega por auto.

CUARTO: COMUNICAR a la demandante de la presente decisión y de los títulos judiciales pendientes de pago por concepto de cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b1f1561ac653c339ec475f5dfce7a37810cdb39af1420b973587b949
47705d2**

Documento generado en 02/08/2021 09:18:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2013-174

Investigación de paternidad

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud presentada por el abogado Edgar Antonio José Quintero, apoderado judicial de la señora Elvira Ramírez Baquero (fls. 67 al 73), se procedió a revisar el expediente y ni la señora ni el apoderado son parte dentro del presente proceso, por otro lado, el abogado petente, tampoco no explica la razón por la que requiere la copia de la sentencia.

Así las cosas se,

DISPONE

PREVIO A ESTUDIAR sobre la procedencia de la expedición de la copia de la sentencia solicitada, deberá el peticionario en un término de cinco (5) días justificar la razón por la que requiere, son pena de no tenerse en cuenta.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**58629ff367eab45e15bf80052bfcfad7baf14f706ef74f54c70b2bd0
d474f54**

Documento generado en 02/08/2021 09:18:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2015-219

Aumento de cuota alimentaria

Teniendo en cuenta el informe secretarial que 3antecede se,

DISPONE

COMUNICAR al Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, que la medida de descuento que recae sobre la mesada pensional del señor CÉSAR YOBANY FANDIÑO ANGULO, identificado con la C.C. N° 11.442.520, es por concepto de la cuota alimentaria a favor de sus hijos LIZETH y JOHAN STEVEN FANDIÑO SANTACRUZ.

Advertir que este juzgado, no ha decretado ningún embargo sobre prestaciones legales y extralegales, como tampoco sobre indemnizaciones que devengue o llegue a devengar el demandado FANDIÑO ANGULO.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ca1ddd155638b239aa99bb7309f33c659820728e2c1b1724d5bff8
c7f522b9dc**

Documento generado en 02/08/2021 09:18:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá, Cundinamarca, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2016-285

Liquidación de sociedad conyugal

Una vez subsanada la demanda y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos legales establecidos por el artículo 523 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020 el despacho,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de trámite de Liquidación de Sociedad Conyugal Disuelta presentada por el señor EDGAR ESNEIDER PARRA VEGA a través de apoderada judicial en contra de su ex cónyuge ALCIRA LEÓN SASTOQUE.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto al(a) demandado(a) en los términos previstos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y **CORRERLE TRASLADO** por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 523 del C.G.P.

TERCERO: DAR a la presente solicitud el trámite previsto en el artículo 523 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. BLANCA EMMA TORRES PINILLA, portadora de la T.P. N° 101.916 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del señor EDGAR ESNEIDER PARRA VEGA en los términos del poder conferido obrante a folio 1 del cuaderno uno.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Firmado Por:

**Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d3ea9d24c64b1a4cde199c6fbed4beabdcc14834897feaedd8763
ec08a685c3**

Documento generado en 02/08/2021 09:18:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2017-291

Adjudicación Judicial de apoyos transitorio

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA el oficio N° DROR-2018-000248 recibido el 12 de abril de 2021 proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses visible en los folios 57 al 64.

SEGUNDO: REQUERIR a la Fundación Niña María para que dé cumplimiento con lo ordenado mediante auto de fecha 2 de febrero de 2021 y comunicado a través del oficio civil N° 071 del 24 de febrero de 2021, en cuanto a realizar la valoración solicitada a SARA MELISA MARULANDA PINEDA.

Comunicar y hacer las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c1082e9d8e98696fd52462aabab200c2befec543b82b58cec5b52c
cf93d9d1ae**

Documento generado en 02/08/2021 09:18:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. 2018-004
Ejecutivo de Alimentos**

En virtud del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se verificó pronunciamiento alguno dentro del término de fijación en lista respecto de la liquidación del crédito elaborada por la secretaría del despacho, el Juzgado impartirá su aprobación, como quiera que se elaboró conforme a lo señalado en el mandamiento ejecutivo, incluyendo en debida forma cada uno de los valores por los que se ordenó seguir adelante la ejecución y así mismo se liquidó el interés legal establecido en el artículo 1617 del código civil colombiano.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO visible a folio 74 por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON 44/100 (\$3'946.315,44 Mcte).**

SEGUNDO: Una vez se encuentre ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito, se ordenará la entrega de los dineros que se encuentren consignados hasta la concurrencia del valor liquidado y que en lo sucesivo se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación de acuerdo con lo establecido en el art. 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Firmado Por:

**Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1170a2632bc881f75808000704fd4b6fc0d6046cfaf93840f54b42b9e5
8a8db0**

Documento generado en 02/08/2021 09:18:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Facatativá (Cundinamarca), tres (3) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 2018-082

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante (fls. 249 al 252) será procedente la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes de pago, toda vez que los dineros entregados no sobre pasan el valor de la liquidación del crédito y costas que corresponde a la suma de \$18'504.752,00

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento de los siguientes títulos judiciales:

- Título judicial N° 409000000147298 de fecha 07/05/2021 por valor de \$711.705,00 en dos (2) títulos, cada uno por \$355.852,50
- Título judicial N° 409000000147749 de fecha 07/06/2021 por valor de \$708.664,00 en dos (2) títulos, cada uno por \$354.332,00
- Título judicial N° 409000000148237 de fecha 07/07/2021 por valor de \$714.574,00 en dos (2) títulos, cada uno por \$357.287,00

Una vez se encuentre registrado el fraccionamiento, se ordena su entrega en favor de LAURA CAMILA QUIMBAYA HERNÁNDEZ y JUAN DIEGO QUIMBAYA HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que LAURA CAMILA QUIMBAYA HERNÁNDEZ y JUAN DIEGO QUIMBAYA HERNÁNDEZ han recibido la suma de \$10'886.276,00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

TERCERO: COMUNICAR a la parte interesada de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Promiscuo 002 De Familia

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***aef65fd2ae0b9ab4c67e552ba62136852d6aa38a00b59df3935cb0f
80aa9b77b***

Documento generado en 02/08/2021 09:18:28 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



Facatativá (Cundinamarca), tres (3) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 2018-209

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el reporte de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, es procedente la entrega de los títulos judiciales a favor de la demandante, toda vez que los dineros entregados no sobre pasan los valores de la liquidación del crédito y costas que corresponde a la suma de \$8'945.686,00.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor de la demandante DIANA MILENA ESPITIA CARAVANTE, identificada con la C.C. N° 35.538.109:

- Título judicial N° 409000000144568 de fecha 14/12/2020 por valor de \$134.226,00
- Título judicial N° 409000000145103 de fecha 08/01/2021 por valor de \$180.134,00
- Título judicial N° 409000000145637 de fecha 09/02/2021 por valor de \$134.226,00
- Título judicial N° 409000000146222 de fecha 11/03/2021 por valor de \$175.814,00

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial N° 409000000146757 de fecha 13/04/2021 por valor de \$88.319,00 en dos (2) títulos judiciales, uno por valor de \$55.618,00 y 32.701,00.

Una vez se encuentre registrado el fraccionamiento ordenar la entrega a la demandante del título judicial por valor de \$32.701,00 como abono con cargo a la obligación.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 409000000146756 de fecha 13/04/2021 por valor de \$121.020,00 y



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

del que resulte de fraccionamiento por valor de \$55.618,00 a favor de la demandante DIANA MILENA ESPITIA CARAVANTE, identificada con la C.C. N° 35.538.109 como pago de la cuota alimentaria del mes de abril de 2021.

CUARTO: TENER EN CUENTA que la demandante DIANA MILENA ESPITIA CARAVANTE, ha recibido la suma de \$4'924.770,00 Mcte como abono con cargo a la obligación que se ejecuta.

TERCERO: De los títulos judiciales que en lo sucesivo lleguen a ser consignados con destino a cubrir la obligación, será autorizada su entrega por auto.

CUARTO: COMUNICAR a la demandante la presente decisión y de los títulos judiciales que tiene pendiente de cobro por cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b2278308f462a9dd01b85c285f840e2265c1ff5a3266cd88a5d624a
36e7c5e96**

Documento generado en 02/08/2021 09:18:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá (Cundinamarca), tres (3) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 2018-319

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el reporte de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia (fl. 51), es procedente la entrega de los títulos judiciales a favor de la demandante, toda vez que los dineros entregados no sobre pasan los valores de la liquidación del crédito y costas que corresponde a la suma de \$7'486.264,21.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor de la demandante MARÍA NICOLASA ROBAYO, identificada con la C.C. N° 35.518.922:

- Título judicial N° 409000000140874 de fecha 03/06/2020 por valor de \$175.600,00
- Título judicial N° 409000000141368 de fecha 01/07/2020 por valor de \$111.600,00
- Título judicial N° 409000000141370 de fecha 01/07/2020 por valor de \$175.600,00
- Título judicial N° 409000000142678 de fecha 04/09/2020 por valor de \$175.600,00
- Título judicial N° 409000000143256 de fecha 06/10/2020 por valor de \$175.600,00
- Título judicial N° 409000000143715 de fecha 03/11/2020 por valor de \$175.600,00
- Título judicial N° 409000000144428 de fecha 04/12/2020 por valor de \$175.600,00
- Título judicial N° 409000000144679 de fecha 23/12/2020 por valor de \$115.700,00
- Título judicial N° 409000000145035 de fecha 05/01/2021 por valor de \$175.600,00



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

- Título judicial N° 409000000145492 de fecha 03/02/2021 por valor de \$181.700,00
- Título judicial N° 409000000145698 de fecha 15/02/2021 por valor de \$227.283,00
- Título judicial N° 409000000146083 de fecha 04/03/2021 por valor de \$181.700,00
- Título judicial N° 409000000146591 de fecha 06/04/2021 por valor de \$181.700,00
- Título judicial N° 409000000147141 de fecha 03/05/2021 por valor de \$181.700,00
- Título judicial N° 409000000147678 de fecha 02/06/2021 por valor de \$181.700,00
- Título judicial N° 409000000148243 de fecha 02/07/2021 por valor de \$181.700,00

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que la demandante MARÍA NICOLASA ROBAYO, ha recibido la suma de \$5'884.907,00 Mcte como abono con cargo a la obligación que se ejecuta.

TERCERO: De los títulos judiciales que en lo sucesivo lleguen a ser consignados con destino a cubrir la obligación, será autorizada su entrega por auto.

CUARTO: COMUNICAR a la demandante la presente decisión y de los títulos judiciales que tiene pendiente de cobro por cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d01ee9f2dca823991d0d55a540a6f8781bd5510efc3a83aa17463da
655885781**

Documento generado en 02/08/2021 09:18:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Rad.: 2018-331

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial, es procedente la entrega de los títulos judiciales a favor de la demandante, que se encuentran consignados por concepto de embargo, toda vez que no sobre pasa el valor de la liquidación de crédito y costa que corresponde a la suma de \$9'201.402,00.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor de la demandante NOHORA RUBY ROJAS NAVARRO, identificada con la C.C. N° 35.533.181:

- Título judicial N° 409000000146853 de fecha 22/04/2021 por valor de \$186.149,00
- Título judicial N° 409000000146875 de fecha 23/04/2021 por valor de \$198.201,00
- Título judicial N° 409000000146913 de fecha 28/04/2021 por valor de \$364.233,00
- Título judicial N° 409000000147356 de fecha 12/05/2021 por valor de \$103.063,00
- Título judicial N° 409000000147483 de fecha 27/05/2021 por valor de \$248.623,00
- Título judicial N° 409000000148515 de fecha 19/07/2021 por valor de \$166.640,00
- Título judicial N° 409000000148517 de fecha 19/07/2021 por valor de \$113.517,00
- Título judicial N° 409000000148518 de fecha 19/07/2021 por valor de \$279.514,00



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que la demandante NOHORA RUBY ROJAS NAVARRO, ha recibido la suma de SEIS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$6'082.390,00 Mcte) como abono con cargo a la obligación que aquí se ejecuta.

TERCERO: TENER EN CUENTA que la demandante NOHORA RUBY ROJAS NAVARRO, ha recibido la suma de \$258.708,00 por concepto de cuotas alimentarias de los meses de mayo, junio y julio de 2021.

CUARTO: De los títulos judiciales que en lo sucesivo lleguen a ser consignados con destino a cubrir la obligación, será autorizada su entrega por auto.

QUINTO: COMUNICAR a la demandante de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Código de verificación:

**2f783f2b2554c7129128a48d58fcb595ce3feb149dc874e9f6e2dd573
daea958**

Documento generado en 02/08/2021 09:18:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), tres (3) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2019-123

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta que se encuentra ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., se ordenará la entrega a la ejecutante de lo retenido y que en lo sucesivo se retenga hasta cubrir la totalidad de la obligación.

Por lo anterior, es procedente la entrega de los títulos judiciales pendientes de pago toda vez que no sobre pasa el valor de la liquidación de crédito y costas que corresponde a la suma de \$6'245.879,17.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor de la demandante GISELLA ROJAS PAVA, identificada con la C.C. N° 1.070.943.946:

- Título judicial N° 409000000147226 de fecha 05/05/2021 por valor de \$93.578,00.
- Título judicial N° 409000000147775 de fecha 04/06/2021 por valor de \$93.578,00.
- Título judicial N° 409000000148338 de fecha 07/07/2021 por valor de \$93.578,00.
- Título judicial N° 409000000148486 de fecha 14/07/2021 por valor de \$63.527,09.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que la demandante GISELLA ROJAS PAVA, ha recibido la suma de \$2'477.527,09 Mcte como abono con cargo a la obligación que aquí se ejecuta.

TERCERO: De los títulos judiciales que en lo sucesivo lleguen a ser consignados con destino a cubrir la obligación, será autorizada su entrega por auto.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

CUARTO: COMUNICAR a la demandante sobre la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Promiscuo 002 De Familia

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**560de03d2f560c8b2b5ea8cef7ee85276481853e3d4baa0c3aa7409d
7cd01835**

Documento generado en 02/08/2021 09:18:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Facatativá (Cundinamarca), tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 2021-029

Unión Marital de Hecho

En razón al informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. que reza: *“El Juez declarará inadmisibile la demanda: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. (...) En estos casos el Juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciere rechazará la demanda. (...)”*, observa este Despacho que la parte demandante, aunque presentó escrito de subsanación dentro del término que se le concedió, no dio cumplimiento estricto con el requerimiento indicado en el numeral 2° del auto inadmisorio de fecha 20 de mayo de 2021, en cuanto a aportar la prueba que acreditara la calidad de herederos determinados del señor LUIS ARTURO GALINDO CAJAMARCA (q.e.p.d.) o en su defecto expresar que no fue posible acreditarlos, para proceder de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 85 del C.G.P.

Así las cosas, dicha situación dará lugar a rechazar la demanda por no haber dado cumplimiento a lo solicitado por el despacho.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda y la subsanación sin necesidad de desglose.

TERCERO: HACER las anotaciones respectivas y **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Firmado Por:

**Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**561cd0750a3052667814e37ba39cfd02d9d626735ac332502ddbcbf4
5247043b**

Documento generado en 02/08/2021 09:18:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**Rad: 2021-040
Petición de Herencia
Medidas cautelares**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PREVIO A DECIDIR acerca de las medidas cautelares solicitadas la parte demandante deberá prestar caución por la suma de **\$3'375.800,00** conforme a lo indicado en el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Código de verificación:

**dbd71c242971df1df93546ae5ce942250aec18e207d22ce15b90f5f
c92d88d31**

Documento generado en 02/08/2021 09:18:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Facatativá (Cundinamarca), tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 2021-075

Cesación de efectos civiles de matrimonio

En razón al informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. que reza: *“El Juez declarará inadmisibile la demanda: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. (...) En estos casos el Juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciere rechazará la demanda. (...)”*, observa este Despacho que la parte demandante aunque presentó escrito de subsanación, lo hizo de manera extemporánea, es decir, que no fue presentado dentro del término que se le concedió en auto calendado el 11 de mayo de 2021, en consecuencia,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda y la subsanación sin necesidad de desglose.

TERCERO: HACER las anotaciones respectivas y **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

**Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aff8141ec7807289f53d8420ad86b8afc4a8368dda91ec7b27dc0117c
2da83cb**

Documento generado en 02/08/2021 09:18:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2021-076

Divorcio

En razón a que la subsanación de la demanda se presentó en oportunidad legal y la demanda presentada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020 este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO instaurada mediante apoderada judicial por la señora NIDIA TATIANA OCAMPO ROBAYO contra LUIS FRANCISCO VIRACACHÁ FUENTES.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en forma personal prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y CORRERLE TRASLADO por el término legal de veinte (20) días.

TERCERO: DAR a la presente acción, el trámite VERBAL teniendo cuenta la naturaleza del asunto, previsto por el artículo 368 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al Agente del Ministerio Público en interés de las niñas VALERY LUCIANA y MARÍA FERNANDA VIRACACHÁ FUENTES de acuerdo con lo previsto en el artículo 388 del C.G.P.

QUINTO: ESTIMAR el valor de los bienes objeto de cautela con el fin de señalar la caución y tal y como lo dispone el artículo 590 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al(a) Dr(a). YURY MILENA ANZOLA VÁSQUEZ, portador(a) de la T.P. N° 309.212 del C. S. de la J., como apoderado(a) judicial de la señora NIDIA TATIANA OCAMPO ROBAYO en los términos del poder obrante en el expediente.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1863c0b8e6f05ddc8ce42589302dd8da1139e78af3811c531348e88d
7c440d7b**

Documento generado en 02/08/2021 09:18:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), tres (3) agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2021-080

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta que la subsanación presentada y que la demanda presentada cumple con los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020 este despacho,

DISPONE

1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por el trámite de proceso ejecutivo de menor cuantía presentado por el señor LUIS ALBERTO CÁRDENAS PINILLA a través de apoderado judicial en representación de los niños MATEO y ALBERT SNEYDER CÁRDENAS CÁRDENAS en contra de la señora MARÍA DEL CARMEN CÁRDENAS BERNAL por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1.** La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2'700.000,00 Mcte) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de marzo a diciembre de 2020 a razón de \$300.000,00 por cada mes.
- 1.2.** La suma de NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$931.500,00 Mcte) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a marzo de 2021 a razón de \$310.500,00 por cada mes.
- 1.3.** La suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$198.900,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos de salud causados en el mes de junio de 2021.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

2. DENEGAR la ejecución por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$162.000,00) como incremento de la cuota alimentaria de los meses causados durante el año 2020, en razón a que en el acuerdo conciliatorio se estipuló que el incremento de la cuota alimentaria se realizaría a partir de enero del año 2021.

3. DENEGAR la ejecución por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA CUATRO MIL PESOS (\$954.000,00 Mcte) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a marzo de 2021, en razón a que en el acuerdo conciliatorio se estipuló que el incremento de la cuota alimentaria sería sobre el porcentaje en que reajuste el salario mínimo mensual vigente cada año y no sobre el porcentaje del IPC. Por lo tanto, el valor de la cuota alimentaria está en la suma de \$310.500,00

4. DENEGAR la ejecución por la suma de TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$33.390,00) como incremento de la cuota alimentaria de los meses causados durante el año 2021, en razón a que en el acuerdo conciliatorio se estipuló que el incremento de la cuota alimentaria se realizaría sobre el porcentaje en que reajuste el salario mínimo mensual vigente cada año y no sobre el porcentaje del IPC.

5. PREVIO a ordenar librar el mandamiento de pago por el valor del subsidio familiar, toda vez que es una obligación que se encuentra condicionada se ORDENA solicitar a la Oficina de Personal o Talento Humano de la empresa CARVAJAL & CIA S. EN C., para que informe a qué Caja de Compensación Familiar se encuentra afiliada la demandada MARÍA DEL CARMEN CÁRDENAS BERNAL, identificada con la C.C. N° 35.537.734 y si ante esa Caja fueron afiliados como beneficiarios los niños MATEO y ALBERT SNEYDER CÁRDENAS CÁRDENAS. Comunicar.

6. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo de causen.

7. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código Civil Colombiano, desde que las obligaciones se hicieron exigibles, hasta que se verifique su pago total.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

8. **DAR** al presente proceso el trámite señalado por el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.
9. **NOTIFICAR** al(a) ejecutado(a) conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020, a quien se le advertirá que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero ordenadas en este mandamiento y diez (10) días para excepcionar.
10. Sobre las costas se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.
11. **OFICIAR** al Ministerio de Relaciones Exteriores para efectos de IMPEDIR al(a) demandado(a) la salida del país de acuerdo con lo previsto en el numeral 6º del artículo 598 del C.G.P.
12. **OFICIAR A DATACRÉDITO** y a **TRANS-UNIÓN COLOMBIA** con el objeto de reportar al(a) demandado(a) MARÍA DEL CARMEN CÁRDENAS BERNAL, identificado(a) con la C.C. N° 35.537.734 en cumplimiento y para los fines previstos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, puesto que a la fecha adeuda alimentos a favor de sus hijos MATEO y ALBERT SNEYDER CÁRDENAS CÁRDENAS.
13. **RECONOCER** personería al(a) Dr(a). DUVAN ARLEY GONZÁLEZ CASTRO, portador(a) de la T.P. N° 348.731 del C. S. de la J. como apoderada judicial del señor LUIS ALBERTO CÁRDENAS PINILLA en los términos del poder conferido obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Promiscuo 002 De Familia

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**16950e4950a62358b07da5fde52a509723e26c8fe33eed6ffb6d46b40a3
6fcd9**

Documento generado en 02/08/2021 09:18:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2021-091

Disminución de cuota alimentaria

Al tenor de los artículos 82 y 90 del C.G.P. y en aras del buen desarrollo del proceso, este Despacho,

DISPONE

INADMITIR la demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por el señor EDSON XAVIER MORENO PÁEZ a través de apoderada judicial en contra del señor MOSWEN DEREK MORENO RODRÍGUEZ, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, respecto a:

- 1. PRESENTAR EL ESCRITO DE DEMANDA**, teniendo en cuenta que en el informe secretarial de fecha 22 de abril de 2021, se indica que, con los archivos remitidos con la radicación del trámite, no se observa el escrito de demanda.

Del escrito de subsanación y sus anexos deberá aportarse copia para el traslado de la parte demandada y para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30fc34c284354e5bc8aefb1f205b77b783c6fe59a1c43f4b7afc714edc8ab2c5

Documento generado en 02/08/2021 09:18:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2021-103

**Custodia y cuidado personal y
Reglamentación de visitas**

Una vez revisada la demanda y teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos legales, establecidos en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL y REGULACION DE VISITAS instaurada por la señora GLADYS ADRIANA PINZÓN ORDOÑEZ a través de apoderada judicial en representación de su hijo FEDERICO MONTENEGRO PINZÓN en contra del señor CARLOS ENRIQUE MONTENGRO MARÍN.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto personalmente al demandado en la forma prevista en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 y CORRERLE TRASLADO, por el término legal de diez (10) días.

TERCERO: DAR a la presente acción el trámite especial previsto por el 390 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. ELSY YANIRA GACHARNÁ FORERO, portadora de la T.P. N° 53.778 del C. S. de la J. para que actúe en representación de la señora GLADYS ADRIANA PINZÓN ORDOÑEZ en los términos del poder conferido obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Firmado Por:

**Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce673e91d6988ae45194a83f0188e7e82b4c4b5e4f8a48060e8b69c9
c98a5838**

Documento generado en 02/08/2021 09:18:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), tres (3) agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Rad: 2021-104
Ejecutivo de Alimentos**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que la anterior demanda no reúne los requisitos legales, establecidos en el artículo 82 y s.s. del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020 se,

DISPONE

INADMITIR la anterior demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, instaurada por la señora SUSANA VILLADIEGO TERREROS a través de apoderada judicial en representación de sus hijos JULIETA NIÑO VILLADIEGO y PABLO ÁNGEL NIÑO VILLADIEGO en contra del señor PABLO CÉSAR NIÑO VARGAS, para que en el término de cinco (5) días la subsane en cuanto a los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

- 1. INDICAR** el valor del capital que se pretende ejecutar en la pretensión primera, toda vez que se hace referencia a un solo valor sin que se haya discriminado el valor de cada cuota adeudada mes a mes y año por año.
- 2. APORTAR** el Registro Civil de Nacimiento de la niña JULIETA NIÑO VILLADIEGO, con el fin de acreditar el parentesco con el demandado PABLO CÉSAR NIÑO VARGAS.
- 3. ALLEGAR** la constancia de ejecutoria del acta de conciliación de fecha 25 de agosto de 2020, de la Comisaria de Familia de Montería.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e9828cda0d30d5be28292881ec8ed0ee975458e872a1ecdf38104a
56937bd75e**

Documento generado en 02/08/2021 09:19:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Rad: 2021-109
Sucesión**

Al tenor de los artículos 82, 90, 487 y siguientes del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y en aras del buen desarrollo del proceso este Despacho,

DISPONE

INADMITIR la demanda de apertura de sucesión acumulada de los causantes MARTHA BECERRA DE GOYENECHÉ (q.p.d.e.) y ÁNGEL GABRIEL REGULO GOYENECHÉ RODRÍGUEZ (q.e.p.d.) instaurada mediante apoderada judicial, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, respecto a:

1. **ESTIMAR** el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 y el numeral 6º del artículo 489 del C.G.P., junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.
2. **APORTAR** una certificación o documento que dé cuenta sobre la existencia de las acciones de ECOPETROL a que hace referencia en la relación de inventarios, con el fin de determinar a cuánto asciende su valor y nombre del titular.
3. **MANIFESTAR** bajo la gravedad del juramento si se conoce de otros herederos y en caso afirmativo, indicar su nombre, dirección física y electrónica para efectos de notificación, tal y como lo dispone el numeral 3º del artículo 488 del C.G.P.
4. **HACER** la manifestación prevista en el numeral 4º del artículo 488 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA*

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

700b7d8ff8d714287c9b576af018911d4e2021162f684cb6e7af498905413826

Documento generado en 02/08/2021 09:19:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá (Cundinamarca), tres (3) agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2021-110

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta que la demanda presentada cumple con los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020 este despacho,

DISPONE

1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por el trámite de proceso ejecutivo de menor cuantía presentado por la señora YUDY JIMENA RINCÓN ESTUPIÑÁN a través de apoderada judicial en representación del niño NICOLÁS SANTIAGO GUTIÉRREZ RINCÓN en contra del señor LUIS ALBERTO GUTIÉRREZ SIERRA por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. La suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000,00 Mcte) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2017.
- 1.2. La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1'270.800,00 Mcte) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de julio a diciembre de 2018 a razón de \$211.800,00 por cada mes.
- 1.3. La suma de DOS MILLONES VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$2'020.572,00 Mcte) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero, mayo a diciembre de 2019 a razón de \$224.508,00 por cada mes.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

- 1.4.** La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DIECISÉIS PESOS (\$249.016,00 Mcte) correspondiente al saldo de las cuotas alimentarias de los meses de febrero y marzo de 2019 a razón de \$124.508,00 por cada mes.
- 1.5.** La suma de SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$74.508,00 Mcte) por conceto del saldo de la cuota alimentaria del mes de abril de 2019.
- 1.6.** La suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$2'855.736,00 Mcte) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020 a razón de \$237.978,00 por cada mes.
- 1.7.** La suma de SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$738.921,00 Mcte) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero, abril y mayo de 2021 a razón de \$246.307,00 por cada mes.
- 1.8.** La suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$292.614,00 Mcte) correspondiente al saldo de las cuotas alimentarias de los meses de febrero y marzo de 2021 por valor de \$146.307,00 por cada mes.
- 1.9.** La suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$100.000,00 Mcte) correspondiente a la cuota adicional para vestuario del mes de diciembre de 2017.
- 1.10.** La suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$635.400,00 Mcte) correspondiente a las cuotas adicionales para vestuario de los meses de junio, julio y diciembre de 2018 a razón de \$211.800,00 por cada mes.
- 1.11.** La suma de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$673.524,00 Mcte)



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

correspondiente a las cuotas adicionales para vestuario de los meses de junio, julio y diciembre de 2019 a razón de \$224.508,00 por cada mes.

1.12. La suma de SETECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$713.934,00 Mcte) correspondiente a las cuotas adicionales para vestuario de los meses de junio, julio y diciembre de 2020 a razón de \$237.978,00 por cada mes.

2. PREVIO a ordenar librar el mandamiento de pago por el valor del subsidio familiar, toda vez que es una obligación que se encuentra condicionada se **ORDENA** solicitar a la Oficina de Personal o Talento Humano de la empresa ELITE FLOWERS FINCA EL MORADO, para que informe a qué Caja de Compensación Familiar se encuentra afiliado el demandado LUIS ALBERTO GUTIÉRREZ SIERRA, identificado con la C.C. N° 1.054.121.591 y si ante esa Caja fue afiliado como beneficiario el niño NICOLÁS SANTIAGO GUTIÉRREZ RINCÓN. Comunicar.

3. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo de causen.

4. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código Civil Colombiano, desde que las obligaciones se hicieron exigibles, hasta que se verifique su pago total.

5. DAR al presente proceso el trámite señalado por el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

6. NOTIFICAR al(a) ejecutado(a) conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020, a quien se le advertirá que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero ordenadas en este mandamiento y diez (10) días para excepcionar.

7. Sobre las costas se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

- 8. OFICIAR** al Ministerio de Relaciones Exteriores para efectos de IMPEDIR al(a) demandado(a) la salida del país de acuerdo con lo previsto en el numeral 6º del artículo 598 del C.G.P.

- 9. OFICIAR A DATACRÉDITO** y a **TRANS-UNIÓN COLOMBIA** con el objeto de reportar al(a) demandado(a) LUIS ALBERTO GUTIÉRREZ SIERRA, identificado(a) con la C.C. N° 1.054.121.591 en cumplimiento y para los fines previstos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, puesto que a la fecha adeuda alimentos a favor de su hijo NICOLÁS SANTIAGO GUTIÉRREZ RINCÓN.

- 10. RECONOCER** personería al(a) Dr(a). ANA DEISY SEGURA HERNÁNDEZ, portador(a) de la T.P. N° 213.737 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la señora YUDY JIMENA RINCÓN ESTUPIÑÁN en los términos del poder conferido obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6f6cbee4764a0b357c4a713f286f46e543861690e6b4fca9b0f9afe61f2f1
933

Documento generado en 02/08/2021 09:19:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), tres (3) agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2021-129

Custodia y cuidado personal

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que la anterior demanda no reúne los requisitos legales, establecidos en el artículo 82 y s.s. del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020 se,

DISPONE

INADMITIR la anterior demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, instaurada por la señora ESTEPHANY TATIANA CASTILLO BONILLA a través de apoderado judicial en representación de su hijo IAN MATIAS PÉREZ CASTILLO en contra del señor LEONARDO PÉREZ FONSECA, para que en el término de cinco (5) días la subsane en cuanto a los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

1. **DAR** estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 en cuanto al envío de la demanda a la parte demandada de forma **simultánea** al juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e89a4f60ce8d02615a8c3300865b1dd1d12efbb902f4260bb2a2cc
523e49a7c1**

Documento generado en 02/08/2021 09:19:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Facatativá (Cundinamarca), tres (3) agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2021-130

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta que la demanda presentada cumple con los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020 este despacho,

DISPONE

1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por el trámite de proceso ejecutivo de menor cuantía presentado por la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Facatativá en representación de la niña MELANY VANESSA GARZÓN RIAÑO, hija de la señora ELIZABETH RIAÑO en contra del señor HERNÁN GARZÓN DELGADO por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1.** La suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1'320.000,00 Mcte) correspondiente las cuotas alimentarias de los meses de mayo a diciembre de 2019 a razón de \$165.000,00 por cada mes.
- 1.2.** La suma de DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$2'098.800,00 Mcte) correspondiente las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020 a razón de \$174.900,00 por cada mes.
- 1.3.** La suma de NOVECIENTOS CINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$905.110,00 Mcte) correspondiente las cuotas alimentarias de los meses de enero a mayo de 2021 a razón de \$181.022,00 por cada mes.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

- 1.4. La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$495.000,00 Mcte) correspondiente a las cuotas adicionales para vestuario de los meses de junio, diciembre y cumpleaños de 2019 a razón de \$165.000,00 por cada cuota.
- 1.5. La suma de QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$524.700,00 Mcte) correspondiente a las cuotas adicionales para vestuarios de los meses de junio, diciembre y cumpleaños de 2020 a razón de \$174.900,00 por cada cuota.
2. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo de causen.
3. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código Civil Colombiano, desde que las obligaciones se hicieron exigibles, hasta que se verifique su pago total.
4. **DAR** al presente proceso el trámite señalado por el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.
5. **NOTIFICAR** al(a) ejecutado(a) conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020, a quien se le advertirá que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero ordenadas en este mandamiento y diez (10) días para excepcionar.
6. Sobre las costas se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.
7. **OFICIAR** al Ministerio de Relaciones Exteriores para efectos de **IMPEDIR** al(a) demandado(a) la salida del país de acuerdo con lo previsto en el numeral 6º del artículo 598 del C.G.P.
8. **OFICIAR A DATACRÉDITO** y a **TRANS-UNIÓN COLOMBIA** con el objeto de reportar al(a) demandado(a) HERNÁN GARZÓN DELGADO, identificado(a) con la C.C. N° 80.275.985 en cumplimiento y para los fines previstos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, puesto que a la fecha adeuda alimentos a favor de su hija MELANY VANESSA GARZÓN RIAÑO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

9. RECONOCER personería al(a) Dr(a). EDNA JULIETH CALDERÓN TRIANA, portador(a) de la T.P. N° 152.567 del C. S. de la J. en su calidad de Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Facatativá para actuar en representación de la niña MELANY VANESSA GARZÓN RIAÑO.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***a0143ee8d9dba6a75e4ec19cff4e49f8dfb701563cbbedc8426e474f30d
6c54d***

Documento generado en 02/08/2021 09:19:15 PM



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Rad.: 2021-131

Filiación Natural

Una vez revisada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos legales establecidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda instaurada a través de la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Facatativá en representación del niño JUAN DAVID BARBOSA CUBILLOS, hijo de la señora LILIANA BARBOSA CUBILLOS en contra de BRAYAN ESTEBAN GALVIS BARRETO en calidad de heredero determinado del presunto padre, señor JOSÉ JUAN DE DIOS GALVIS GALVIS (q.e.p.d.)

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en forma personal en los términos previstos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y **CORRERLE TRASLADO**, por el término legal de veinte (20) días hábiles.

TERCERO: DAR a la presente acción, el trámite **VERBAL** teniendo cuenta la naturaleza del asunto, previsto por el artículo 368 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR la práctica de la prueba de ADN al grupo familiar conformado por el niño JUAN DAVID BARBOSA CUBILLOS y su progenitora LILIANA BARBOSA CUBILLOS, identificada con la C.C. N° 1.072.718.558 y el presunto padre DIEGO ANDRÉS CASTRO CÁRDENAS, con el fin de que les sea practicado el examen de ADN, el veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) a las 9:00a.m..

Elaborar el formato "FUS" y **OFICIAR** al INSTITUTO DE NACIONAL DE MEDICINA LEGAL DE FACATATIVÁ a fin de que practique el examen



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

de A.D.N. informando que la muestra de sangre del presunto padre JOSÉ JUAN DE DIOS GALVIS GALVIS (q.e.p.d.) se reposan en dicha institución bajo el número de registro SIRDEC2020010111001000072 del 8 de enero de 2020.

NOTIFICAR personalmente a la parte demandante del decreto de la prueba genética.

QUINTO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA en favor de la señora LILIANA BARBOSA CUBILLOS, identificada con la C.C. N° 1.072.718.558 como representante legal del niño JUAN DAVID BARBOSA CUBILLOS, en los términos previstos en el artículo 151 y siguientes del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. DEIBY XIOMARA MATEUS PINZÓN, portadora de la T.P. N° 145.321 del C. S. de la J., como Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Facatativá para que actúe en interés y representación del niño JUAN DAVID BARBOSA CUBILLOS.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**763640f29a0c6e5634baea32a010633461149cc509a6d794e00444d6
7568f54a**

Documento generado en 02/08/2021 09:19:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), tres (3) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2021-132

Sucesión

Teniendo en cuenta la demanda presentada, sería del caso admitirla, sin embargo, se observa que el apoderado de la parte actora, menciona que no le es posible acreditar el registro civil de nacimiento de OFELIA GRILLO VELÁSQUEZ y MARÍA OLGA GRILLO VELÁSQUEZ, por lo que considera este despacho que no puede obviarse la existencia de un heredero determinado dentro del presente litigio, previo a su admisión y en virtud a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 85 del C.G.P. se,

DISPONE

PRIMERO: OFICIAR a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que a costa de la parte interesada se sirva expedir en el término de cinco (5) días, el registro civil de nacimiento OFELIA GRILLO VELÁSQUEZ y MARÍA OLGA GRILLO VELÁSQUEZ, haciendo referencia a los nombres de los padres para lograr su ubicación.

SEGUNDO: Una vez se obtenga su respuesta se resolverá sobre la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Promiscuo 002 De Familia**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

**Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c2d01bb79b0d8c29e661a934ff3b381d2d947d7defaabc60d3dffcb5
7d3631e**

Documento generado en 02/08/2021 09:19:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2021-133

Cesación de efectos civiles de matrimonio

En razón a que demanda presentada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020 este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada mediante apoderado judicial por la señora MARTHA LILIANA CASTELLANOS GARCÍA contra PEDRO RICARDO GUERRERO.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en forma personal prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y CORRERLE TRASLADO por el término legal de veinte (20) días.

TERCERO: DAR a la presente acción, el trámite VERBAL teniendo cuenta la naturaleza del asunto, previsto por el artículo 368 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al(a) Dr(a). JESÚS EDUARDO RIVERA ACOSTA, portador(a) de la T.P. N° 125.169 del C. S. de la J., como apoderado(a) judicial de la señora MARTHA LILIANA CASTELLANOS GARCÍA en los términos del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2fb13994edae3c540a31acd0b6554a4f58b6cd6f5efd4166fd60198d6
f613548**

Documento generado en 02/08/2021 09:19:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 2021-134

Investigación de la paternidad

Presentada la anterior demanda, con los requisitos legales establecidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD promovida mediante Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal Facatativá en representación de la niña NAHIA SOFÍA BOHÓRQUEZ SIERRA, hija de ANGIE KATERIN BOHÓRQUEZ SIERRA en contra del señor DIEGO ANDRÉS CASTRO CÁRDENAS.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y CORRERLE TRASLADO, por el término legal de veinte (20) días hábiles.

TERCERO: DAR a la presente acción, el trámite previsto por el artículo 368 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR la práctica de la prueba de ADN al grupo familiar conformado por la niña NAHIA SOFÍA BOHÓRQUEZ SIERRA, su progenitora ANGIE KATERIN BOHÓRQUEZ SIERRA, identificada con la T.I. N° 1.007.819.801 y el presunto padre DIEGO ANDRÉS CASTRO CÁRDENAS, identificado con la C.C. N° 1.000.061.272, con el fin de que les sea practicado el examen de



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

ADN, el veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)
a las 9:30 a.m.

En consecuencia, elabórese el respectivo formato “FUS” y NOTIFICAR personalmente a las partes de la presente citación, a la progenitora de la niña NAHIA SOFÍA por intermedio del Defensor de Familia y ADVERTIR que la no comparecencia a la citación que aquí se señala y a la prueba de ADN, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o se tendrá como indicio grave en su contra, según el caso.

QUINTO: RECONOCER personería al(a) Dr. ARIAN STEVENS BABATIVA SALGUERO, portador(a) de la T.P. N° 207.931 del C. S. de la J. en su condición de Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal Facatativá actuando en representación de la niña NAHIA SOFÍA BOHÓRQUEZ SIERRA.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Código de verificación:

d42a0b57355013ae9f27e4c516d7e3d12e0c88130582997c0d0ea77bc42c9285

Documento generado en 02/08/2021 09:19:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá (Cundinamarca), tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2021-135

**Fijación de cuota alimentaria, custodia y cuidado personal y
Reglamentación de visitas**

Una vez revisada la demanda y teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos legales, establecidos en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL y REGULACION DE VISITAS instaurada por la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Facatativá en representación de los niños HADASSAH SHLOMIT y HAYDANNAT ZIREL LANDINEZ MATUTE, hijos de la señora ALEJANDRA MARÍA MATUTE LANDINEZ en contra del señor CÉSAR GIOVANNY LANDINEZ MORENO.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto personalmente al demandado en la forma prevista en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 y CORRERLE TRASLADO, por el término legal de diez (10) días.

TERCERO: DAR a la presente acción el trámite especial previsto por el 390 del C.G.P.

CUARTO: OFICIAR al Ministerio de Relaciones Exteriores para efectos de IMPEDIR al demandado la salida del país, conforme lo dispone el numeral 6° del artículo 598 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. EDNA JULIETH CALDERÓN TRIANA, portadora de la T.P. N° 152.567 del C. S. de la J. en su calidad de Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Facatativá para que actúe en representación de los niños HADASSAH SHLOMIT y HAYDANNAT ZIREL LANDINEZ MATUTE.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**889486526f9b5852fc3543f7e89979e76a0266eefe60452982290daf7e
2e7445**

Documento generado en 02/08/2021 09:19:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Rad.: 2021-136
Insinuación de donación**

En razón a la demanda presentada y teniendo en cuenta que el domicilio de quien promueve la demanda es la ciudad de Bogotá D.C. de acuerdo con el literal c) del numeral 13 del artículo 28 del C.G.P. le corresponde conocer de las presentes diligencias al Juez de Familia del Circuito de Bogotá – Reparto-, por lo tanto, este Despacho carece de competencia para adelantar las presentes diligencias.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA puesto que el competente para conocer es el **Juzgado de Familia del Circuito de Bogotá D.C. -Reparto-** para lo de su cargo, en razón a la FALTA DE COMPETENCIA DE ESTE JUZGADO, por el domicilio del demandante que es la ciudad de Bogotá D.C. de conformidad con el literal c) del numeral 13 del artículo 28 del C.G.P.

SEGUNDO: ENVIAR la presente demanda junto con sus anexos al Juzgado de Familia del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

TERCERO: DEJAR las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**147224e52e82c4cc34a5e6f65aab72d074cead29a24e1ff4305256d
fe8be33c0**

Documento generado en 02/08/2021 09:19:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), tres (3) agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Rad: 2021-137
Ejecutivo de Alimentos**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que la anterior demanda no reúne los requisitos legales, establecidos en el artículo 82 y s.s. del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020 se,

DISPONE

INADMITIR la anterior demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, instaurada por la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Facatativá en representación del niño SAMUEL CORREA CABRERA hijo de la señora LAURA JULIANA CABRERA MARTÍNEZ en contra del señor CRISTIAN MARCELO CORREA FORERO, para que en el término de cinco (5) días la subsane en cuanto a los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

- 1. INDICAR** de forma clara y precisa el valor del capital que se pretende ejecutar en la pretensión primera, toda vez que se hace referencia a un solo valor sin que se haya discriminado el valor de cada cuota adeudada mes a mes y año por año.
- 2. DAR** cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 806 del Decreto 806 de 2020, respecto al envío del traslado de la demanda a la parte demandada, toda vez de no conocerse el canal digital de la parte demandada, debe acreditarse con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4db01068a9d444bc2dca90ee2e63a5908073b8b9ef69c1db0bea4e
850f666caf**

Documento generado en 02/08/2021 09:19:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), tres (3) agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2021-138

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta que la demanda presentada cumple con los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020 este despacho,

DISPONE

1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por el trámite de proceso ejecutivo de menor cuantía presentado por la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Facatativá en representación de los niños ETHAN SANTIAGO y ALAN JOHEL ORTÍZ SABOGAL, hijos de la señora LEIDY MARCELA SABOGAL GONZÁLEZ en contra del señor JHON FREDY ORTÍZ BAEZ por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1.** La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$261.000,00 Mcte) correspondiente las cuotas monetarias del subsidio familiar de los meses de abril a diciembre de 2019 a razón de \$29.000,00 por cada mes para ETHAN SANTIAGO ORTÍZ SABOGAL.
- 1.2.** La suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$384.000,00 Mcte) correspondiente las cuotas monetarias del subsidio familiar de los meses de enero a diciembre de 2020 a razón de \$32.000,00 por cada mes para ETHAN SANTIAGO ORTÍZ SABOGAL.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

- 1.3.** La suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$195.000,00 Mcte) correspondiente las cuotas monetarias del subsidio familiar de los meses de enero a diciembre de 2020 a razón de \$32.000,00 por cada mes para ETHAN SANTIAGO ORTÍZ SABOGAL.
- 1.4.** La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$261.000,00 Mcte) correspondiente las cuotas monetarias del subsidio familiar de los meses de abril a diciembre de 2019 a razón de \$29.000,00 por cada mes para ALAN JOHEL ORTÍZ SABOGAL.
- 1.5.** La suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$384.000,00 Mcte) correspondiente las cuotas monetarias del subsidio familiar de los meses de enero a diciembre de 2020 a razón de \$32.000,00 por cada mes para ALAN JOHEL ORTÍZ SABOGAL.
- 1.6.** La suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$195.000,00 Mcte) correspondiente las cuotas monetarias del subsidio familiar de los meses de enero a diciembre de 2020 a razón de \$32.000,00 por cada mes para ALAN JOHEL ORTÍZ SABOGAL.
- 1.7.** La suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00 Mcte) correspondiente a la cuota adicional para vestuario de ALAN JOHEL ORTÍZ SABOGAL del mes de diciembre de 2019.
- 1.8.** La suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00 Mcte) correspondiente a la cuota adicional para vestuario de ALAN JOHEL ORTÍZ SABOGAL del mes de diciembre de 2020.
- 1.9.** La suma de QUINCE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$15.300,00 Mcte) correspondiente al incremento de las cuotas adicionales para vestuario para los dos alimentarios del mes de diciembre de 2020 a razón de \$7.600,00 por cada uno.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

- 1.10. La suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$159.600,00 Mcte) correspondiente al incremento de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020 a razón de \$13.300,00 por cada mes.
- 1.11. La suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$156.090,00 Mcte) correspondiente al incremento de las cuotas alimentarias de los meses de enero a junio de 2021 a razón de \$26.015,00 por cada mes.
2. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo de causen.
3. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código Civil Colombiano, desde que las obligaciones se hicieron exigibles, hasta que se verifique su pago total.
4. **DAR** al presente proceso el trámite señalado por el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.
5. **NOTIFICAR** al(a) ejecutado(a) conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020, a quien se le advertirá que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero ordenadas en este mandamiento y diez (10) días para excepcionar.
6. Sobre las costas se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.
7. **OFICIAR** al Ministerio de Relaciones Exteriores para efectos de IMPEDIR al(a) demandado(a) la salida del país de acuerdo con lo previsto en el numeral 6º del artículo 598 del C.G.P.
8. **OFICIAR A DATACRÉDITO** y a **TRANS-UNIÓN COLOMBIA** con el objeto de reportar al(a) demandado(a) JHON FREDY ORTÍZ BAEZ, identificado(a) con la C.C. N° 1.070.964.555 en cumplimiento y para los fines previstos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, puesto que a



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

la fecha adeuda alimentos a favor de sus hijos ETHAN SANTIAGO ORTIZ SABOGAL y ALAN JOHEL ORTÍZ SABOGAL.

9. RECONOCER personería al(a) Dr(a). NUBIA JAYNE CAMACHO ROMERO, portador(a) de la T.P. N° 98.703 del C. S. de la J. en su calidad de Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Facatativá para actuar en representación de los niños ETHAN SANTIAGO ORTÍZ SABOGAL y ALAN JOHEL ORTÍZ SABOGAL.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Promiscuo 002 De Familia

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**689922fe205d07dd13a00c7f136c821e73b6dec69f705785eac4738d20
125369**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Documento generado en 02/08/2021 09:19:36 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***